



CIRCULAR No. 123/2026

La Paz, 27 de mayo de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-03-041-26 DE 08/05/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-03-041-26 de 08/05/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín y el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín de la Gerencia Regional La Paz, conforme lo siguiente":

PUNTO DE CONTROL	LUGAR	DEPENDENCIA	CÓDIGO OPERATIVO	PERIODO DE HABILITACIÓN
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	Guayaramerín	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz	841	09/05/2026 al 11/05/2026
Aeropuerto "TTE. AV. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad	Trinidad	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz	841	09/05/2026 al 11/05/2026

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)".

D.G.L.
Aldrin A. Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Solene E. Willy C.
A.N.

[Handwritten Signature]

Guadalupe Sofía Meida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Aaa/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-03-041-26

La Paz, 08 MAY 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.G.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.I.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ricardo R.
Tarqui L.
A.N.

C.N.M.
Davila S.
Mamani A.
A.N.

U.F.E.C.
Hugo P.
Torrico I.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
A. de 8

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante correo electrónico de 07/05/2026, remite la Autorización de INGRESO/SALIDA N° **DGAC/ING/215/2026 de 07/05/2026**, para el operador aéreo: **LUIS ALBERTO TERRAZAS LIMPIAS**, tipo de aeronave: **CESSNA T210N**, matrícula: **N9879Y (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE**

C.C.
Rofany C.
Montalvo V
A.N.

C.N.J.
Guisa C.
Ortizana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ricardo R.
Tarqui L.
A.N.

C.N.N.
David S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Weiss C.
Torres L.
A.N.

P.S.
2026 S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



LA AERONAVE 06:00 HRS), fecha de ingreso: del 09/05/2026 al 11/05/2026, aeropuerto de entrada: GUAYARAMERÍN (SLGM) ALTERNO TRINIDAD (SLTR), aeropuerto de salida: VIRU VIRU (SLVR) ALTERNO NINGUNO, ruta: SBPV/SLGM ALT. SLTR AWY: APROBADAS X ATS EET:01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 11 AL 13/05/2026 RUTA: SLVR/SGAS AWY: APROBADAS X ATS EET: 04:00 HRS. TRAMO INTERNO: SLGM-SLET-SLVR Y ENTRE ELLOS.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/75/2026 de 07/05/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en Aeropuerto Internacional **“Ernesto Roca Barbadillo” de Guayaramerín** y el aeropuerto **Teniente Jorge Henrich Arauz de Trinidad**, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín de la Gerencia Regional La Paz, haciéndose responsable de la ejecución del control la **Administración de Aduana Frontera Guayaramerín** con Código Operativo **841** para el periodo de habilitación del **09/05/2026 al 11/05/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: **RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS, IMPORTACIÓN MENOR CUANTÍA y IMPORTACIÓN AL CONSUMO.** Y concluyendo el citado informe con lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto se concluye que la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC requiere la habilitación temporal del Aeropuerto “Ernesto Roca Barbadillo” – Guayaramerín y el aeropuerto Teniente Jorge Henrich Arauz de Trinidad como alterno, con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo al itinerario y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/215/2026 de fecha 07/05/2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de conformidad a La Ley N° 1990 y las Normas que la acompañan, que exigen a la institución ejercer su potestad aduanera en zona primaria, a fin de que se brinde los servicios de control de migraciones y de la Aduana Nacional”.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/51/2026 de 08/05/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye:

“(…) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/75/2026 de 07/05/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de Guayaramerín y TTE. AV. JORGE HENRICH ARAUZ de Trinidad como puntos de control autorizado, desde el 09/05/2026 AL 11/05/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **LUIS ALBERTO TERRAZAS LIMPIAS**, tiene como ruta de ingreso de territorio nacional el Aeropuerto **GUAYARAMERÍN (SLGM) “ERNESTO ROCA BARBADILLO”** o Aeropuerto **TRINIDAD (SLTR) TTE. AV.**

C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriel
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ricardo R.
Tarqui L.
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

J.A.E.C.C.
Lloyd P.
Torres I.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Soto V.
3 de 8

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



JORGE HENRICH ARAUZ, correspondiendo la habilitación de dichos aeropuertos como puntos de control desde el **09/05/2026 AL 11/05/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente los Puntos de Control en los Aeropuertos "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín y TTE. AV. JORGE HENRICH ARAUZ de Trinidad con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> o Régimen de Viajeros y Control de Divisas. o Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero). o Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín.	841	09/05/2026 AL 11/05/2026
		Aeropuerto "TTE. AV. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad	841	09/05/2026 AL 11/05/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/108/2026 de 08/05/2026, concluye lo siguiente:

"(...) Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que: En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/51/2026 de fecha 08/05/2026, la

P.E.
Alberto S.
2026
A.N.





Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/215/2026** de fecha 07/05/2026 y correo electrónico de fecha 07/05/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la aeronave tipo **CESSNA T210N** con matrícula **N9879Y**, los cuales establecen la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín y del Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno) para el **ingreso de la aeronave** durante el periodo del **09/05/2026** al **11/05/2026**; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín	841	09/05/2026 al 11/05/2026
		"Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno)		

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/51/2026

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/51/2026**, autorizar a los puntos de control habilitados temporalmente, en los Aeropuertos "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín y "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno) con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz; para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso de la aeronave:

INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> o Régimen de Viajeros Control de Divisas. o Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). o Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/368/2026 de 08/05/2026, concluye que:

"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/75/2026 de 07/05/2026, AN/GNN/DNPTA/I/51/2026 de 08/05/2026 y AN/GG/UPECG/I/108/2026 de 08/05/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que,

C.G. Ronny G. Montaño
A.N.

C.N.J. Guadalupe Orellana M.
A.N.

D.A.L. Gabriela Mansilla V.
A.N.

D.A.L. Erika Borja C.
A.N.

D.A.L. Ricardo R. Tarqui U.
A.N.

G.N.N. Davis S. Mamani
A.N.

U.P.E.C.G. Chaydi P. Torres I.
A.N.

B.E. Alberto S. Soto V.
A.N.



cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín y el aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín y el Aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley.

Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida e ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un

G.G.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Gisela L. de S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ricardo R.
Tarqui U.
A.N.

G.M.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

J.P.E.T.G.
Noel P.
Torrico I.
A.N.

J.E.
Alberto S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín y el aeropuerto "Teniente Jorge Henrich Arauz" de Trinidad, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín de la Gerencia Regional La Paz, conforme lo siguiente:

PUNTO DE CONTROL	LUGAR	DEPENDENCIA	CÓDIGO OPERATIVO	PERÍODO DE HABILITACIÓN
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	Guayaramerín	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz	841	09/05/2026 al 11/05/2026
Aeropuerto "TTE. AV. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad	Trinidad	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz	841	09/05/2026 al 11/05/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

-
-
-
-
-
-
-

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten signature]
 Alberto Samuel Soto de la Vía
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional



G.C.
 Rommy C.
 Montalvo
 A.N.

G.N.J.
 Guadalupe S.
 Ordoñez M.
 A.N.

D.A.L.
 Gabriela E.
 Mansilla V.
 A.N.

D.A.L.
 Erika B.
 Borja C.
 A.N.

D.A.L.
 Ricardo R.
 Tarqui L.
 A.N.

G.N.N.
 Davila S.
 Mamani A.
 A.N.

U.P.E.C.G.
 Néstor P.
 Torres L.
 A.N.

PE: ASSV
 GG: RGMV
 GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/rrtll
 GNN: Dsma
 UPECG: Hpti
 HR.: AN/GNN/DNPTA2026/83
 CATEGORÍA: 03

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651